

Placetos de la Pnia

*[Decorative flourish]*

con los vecinos y Justicia de Torrelavega en el año de mil ~~setecientos~~ noventa y nueve, treinta y siete años mas desde que la Villa se la concedio Real cedula para establecer el mercado semanal que por si mismo no pudo establecer sin el consentimiento de los demas co-participes. Interados los Señores concurrentes de la accion y derecho que les asiste para ventilar dentro de la esfera a que correspondia el derecho que tanto a este distrito como a los de Trueno y Cortes les asiste y convenidos de que la Villa de Torrelavega viene beneficiándose a consecuencia del establecimiento del mercado semanal al que contribuyeron en gran medida los pueblos participes. Considerando que los capitulos dictados por el Jurisconsulto D. Bonifacio Rodriguez de la Guerra son la base en el particular. Considerando pues que segun el capitulo cuarto de los mismos los soportales, tinglados y techados para el servicio del mercado han de ser publicos y no de dominio particular aunque sean privativos y en tanto convenga. Y considerando ultimamente que los ayuntamientos participes vienen en posesion de imponer recargos conforme a tarifa de tiempo inmemorial; y que